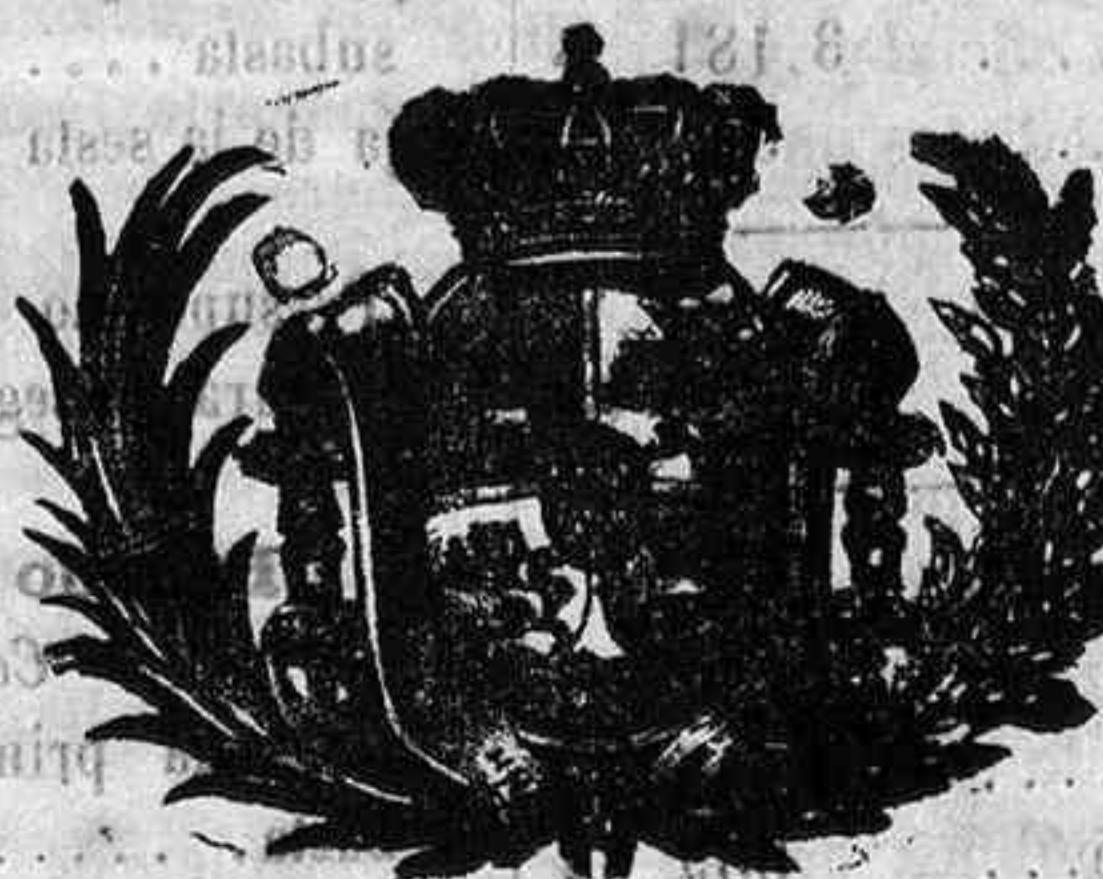


Octubre 25.

Año 1862.

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Exmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy, me dice lo que sigue:

•SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.

Oviedo 22 de Octubre de 1862.— Toribio Rubio Campo.

El Exmo. señor Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

•SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 23 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 470.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 26 de Octubre de 1862.— El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Eladio Lopez Rancaño, de la Vega de Rivadeo, para la isla de Cuba.

Don Ceserino Suarez, de Villar, en Luarca, para la Habana.

Don Fernando Perez, de Lavio, en Salas, para idem.

Don Juan Alvarez, de Mallecina, en idem, para idem.

Doña Maria del Carmen Garcia, de Fuentes, en Villaviciosa, para idem.

Don Roman Rodriguez Maribona, de Miranda, en Avilés, para la Habana.  
Don Jose Antonio Campomanes, de Parres, para Ultramar.

## SECCION DE FOMENTO.

## Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los días 9 y 10 de Noviembre próximo tendrán lugar las demarcaciones de las minas que se espesan á continuacion.

Relacion de los expedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Langreo.

## Noviembre 9.

Causalidad (ampliacion.) Carbon, sita en la parroquia de Turielles, registrada por don Francisco Palacio, vecino de Oviedo.

## Idem 10

La Logida (ampliacion.) Carbon, sita en el Reguero de la Vallina, parroquia de Ciaño, por don Jose Gonzalez Longoria, como apoderado de don Isidoro Arce.

Oviedo 23 de Octubre de 1862.— El Ingeniero 1º, Antonio Luis de Anciola.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiera y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 23 de Octubre de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Jose Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apo-

derado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Rumiel», sita en terreno comun, término de Rumiel, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera; lindante al N. pico de Gorfolés, S. Sierra de los Omeros, E. Sierra de la Casona, y O. con Braro nuevo.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde la boca d. l registro y en dirección al N. 45° O. se medirán 100 metros colocando el primer mojon, del primero al segundo 1,000 al N. 45° E.; segundo á tercero 300 en dirección S. 45° E.; del tercero al 4.º 1,500 al S. 45° O.; de cuarto á 5.º 300 metros al N. 45° O.; del quinto quinientos en dirección N. 45° E. volviendo así al primer mojon y cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 23 de Octubre de 1862.—Narciso Zepedano.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

## Hipotecas.

Indulto para la toma de razon de los documentos que carezcan de este requisito.

La Dirección general de contribuciones dirige á esta administración con fecha 15 del actual la siguiente circular.

•El Exmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue:

Ilmo. señor: Se ha enterado la Rei-

na (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdón de multas presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del reino, previo el pago de derechos, pero con relevación de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesión de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo traslada á V. I. la propia dirección general para su cumplimiento y demás efectos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, prometiéndose esta administración que los interesados en el indulto se apresurarán á aprovecharse de esta Real gracia dentro del plazo que se fija.

Oviedo Octubre 20 de 1862.—Gumersindo Solís.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En las subastas para arriendo verificadas el dia 21 y 28 del mes de Setiembre último, no han tenido licitadores las rentas del Clero de menor cuantía que radican en los concejos que á continuación se expresan, publicadas al efecto en los Boletines oficiales de las provincias números 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 135, correspondientes al mes



que el Don Juan Rionda habia de vigilar los trabajos y pagar los gastos que estos ocasionaran, tomando para ello el dinero necesario del espresado don Anselmo Cifuentes.

Resultando: que este propuso demanda en veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, acompañando á ella la cuenta corriente de los fondos recaudados, e inversion que los diera interesando la pretension de que sus socios nombran en la forma ordinaria un perito contador, que con otro que él está dispuesto á nombrar, examinen la cuenta presentada, y los comprobantes que les manifestara, y estiendan su dictámen, del que se dé conocimiento á los socios para en su vista pedir y proponer lo que á su derecho convenga.

Resultando: que habiéndose concedido traslado de dicha demanda a Rionda, Contreras y Zapater, se mostró parte el primero en tiempo y forma, haciendo presentación de una cuenta comprensiva de los gastos ocasionados en la estacion del ferrocarril de Langreo en Gijon por é pagados, y pidiendo que se desestime por improcedente dicha demanda ó cuando no que se le absuelva de ella libremente con imposición de las costas y perpetuo silencio á su autor.

Resultando: que la viuda Doña Clara Contreras y el curador adliten de sus hijos Don Juan Antonio Zapater, no han querido mostrarse parte, por lo cual fueron declarados consumates y rebeldes, previos los trámites legales.

Resultando: que por renuncia espresa de las partes se dió por terminada la discusion sin recibirse el pleito á prueba, cuyo trámite creyeron aquellas innecesario, y pidieron que se faltase definitivamente por ser cuestiones de puro derecho las que se ventilaban.

Considerando: que la obligacion contraida por Don Anselmo Cifuentes con sus consocios Don Juan Rionda y Don Justo Juan Hevia, estaba limitada á recular los fondos destinados a la construccion de la estacion del ferro-carril de Langreo situada en esta villa, y á entregálos en la forma y términos capitulados en la contrata del particular, cuya misión tenia ya cumplida, cuando formalizo las cuentas, que obran por cabeza de esta pieza de autos, e interesó la consiguiente demanda de examen y censura de aquellas.

Considerando: que la oposicion del demandado Don Juan de la Rionda á que las cuentas producidas por Cifuentes sean examinadas por perito

los contadores, que nombren los interesados es de todo punto infundada, por que ese examen nada prejuga, que pueda perjudicar á sus derechos particulares como pagador de los trabajos ejecutados en la referida estacion.

Considerando: que si dicho Rionda se cree en el caso y con el derecho de hacer tambien presentacion de sus cuentas como distribuidor de los fondos de que se trata, no se opone á ello la pretension de Cifuentes por ser dos negocios independientes entre sí por el diverso origen que tienen, y distintas funciones que han desempeñado en la compañia esos dos socios. Porante mi escribano S. S. dijo: que debia de declarar y declaraba procedente y oportuna la demanda de examen y censura de cuentas presentadas con aquella por Don Anselmo Cifuentes, mandando que este y sus demandados Don Juan de la Rionda, Doña Clara Contreras y Don Juan Antonio Zapater, como curador adliten de los hijos de aquella y de su difunto marido Don Justo Juan Hevia, nombren á quinto dia sus respectivos peritos contadores, quienes en el término de un mes examinen dichas cuentas y sus comprobantes que al intento les facilitará oportunamente el don Anselmo, y estiendan su dictámen en debida forma, con apercibimiento de hacerse dicho nombramiento por el moroso de oficio, pasado que sea el quinto dia señalado. Y se reserva su derecho á salvo á den Juan de la Rionda para que lo ejercite cuando le convenga, y como corresponda sobre el examen y aprobacion de la cuenta de gastos ocasionados en la estacion del ferro-carril de Langreo en esta villa, que dice fueron por él pagados. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando sin hacer espresa condenacion de costas, mandando sea notificada en estrados y publicada en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo tocante á los litigantes rebeldes, lo pronuncio mando y firma dicho Sr. juez, de que yo escribano doy fe. — Manuel de la Concha. — Ante mí: Juan Corrales.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo y signo en Gijon á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. — V. B. — Concha. — Juan Corrales.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior

Tribunal se pronuncio la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Oviedo á diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre pertenencia del monte del río de Comba y Faidiel, á la derecha del río, seguido en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo entre partes, de la una don Lorenzo de Llano Florez vecino de dicha Villa, demandante, representado en este Superior Tribunal por el procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente; de la otra los vecinos de Comba, concejo de Allande, su procurador don José Maria Suarez, y los Estrados del Tribunal en rebeldia el don Antonio de Marcos vecino de Cubo de Puerto, cuyos autos han venido ante Nos en apelacion, interpuesta por los demandados, vecinos de Comba, y don Antonio de Marcos, de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia en treinta y uno de Enero ultimo: habiendo sido Ministro ponente el Señor don Facundo Valdés Hevia: observados los términos y trámites legales.

Vistos: Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada,

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia definitiva, la cual se publicará en el Boletin oficial de la provincia, devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificación de ella para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos. — Mariano Navarro. — Facundo Valdés Hevia. — Juan Ciales. — Nicolas Casanova.

Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, pongo la presente que firmo, en Oviedo y Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y dos. — Francisco Izquierdo.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronuncio la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Oviedo á tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre particion de bienes, seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte entre partes, de la una Teresa Sanchez, vecina de Laneo, concejo de Salas, demandante, representada en este Superior Tribunal por el procurador don José Maria Suarez, de la otra Andres Alvarez, vecino de Alava, en dicho concejo, su procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente; y los Estrados del

Tribunal en rebeldia de José Pendás como marido de Josefa Fernandez, Lorenzo Fernandez, José del mismo apellido, como padre de Teresa, vecinos de Longoria en dicho concejo de Salas, Juan Lopez como marido de Teresa Alvarez de Ovieda, Salvador Martinez vecino de Alava, como marido de Teresa Velazquez y curador adliten de Catalina y Pedro Velazquez, Nicolasa Gonzalez, vecina de Loredo, parroquia de Doriga, concejo de Salas, Antonio Perez vecino de Laneo, como curador adliten de Rosendo Martinez, Maria Fernandez vecina de Salencia, concejo de Somiedo, Pedro y Teresa Fernandez domiciliados en Madrid, demandados; cuyos autos han venido ante Nos en apelacion, interpuesta por la demandante, de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno: habiendo sido Ministro ponente el Señor don Juan Ciales: observados los términos y trámites legales.

Vistos: Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada,

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia definitiva, la cual se publicará en el Boletin oficial de la provincia devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificación de ella para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

— Mariano Navarro. — Facundo Valdés Hevia. — Nicolas Casanova. — Juan Ciales. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia pongo la presente que firmo en Oviedo y Octubre siete de mil ochocientos sesenta y dos. — Francisco Izquierdo.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronuncio la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Oviedo á veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre lesion en la venta de una casa, seguido en el Juzgado de primera instancia de Lena, entre partes, de la una Manuel Mallada, vecino de Campomanes, demandante representado en este Superior Tribunal por el procurador don José Antonio Cuervo Arango, y de la otra Manuel Alonso de la misma vecindad, en su rebeldia los Estrados del Tribunal, cuyos autos han venido ante Nos en apelacion, interpuesta por el

